

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

MARIANO GONZALEZ ZARUR, Gobernador del Estado a sus habitantes sabed:

Que por conducto de la Secretaría Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, con esta fecha se me ha comunicado lo siguiente:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

NÚMERO 136

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TLAXCALA, TLAXCALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL TRECE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. Las personas físicas y morales del Municipio de Tlaxcala están obligadas a contribuir de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y el Municipio establezcan de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Tlaxcala percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2013, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos;
- II. Derechos;
- III. Productos;
- IV. Aprovechamientos;
- V. Participaciones y Aportaciones, y
- VI. Otros Ingresos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) “**Salario**”, deberá entenderse como el Salario Mínimo General, vigente en el Estado de Tlaxcala durante el ejercicio fiscal 2013.
- b) “**Ayuntamiento**”, se entenderá como el Ayuntamiento del Municipio de Tlaxcala.
- c) “**Municipio**”, deberá entenderse al Municipio de Tlaxcala.
- d) “**Presidencias de Comunidad**”, se entenderá todas las Presidencias de Comunidad que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Tlaxcala.
- e) “**Administración Municipal**”, se entenderá el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio de Tlaxcala.
- f) “**Ley Municipal**”, deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

- g) “**Ganado mayor**”; vacas, toros y becerros.
- h) “**Ganado menor**”; cerdos, borregos, chivos, entre otros.
- i) “**m.l.**”, metros lineales.
- j) “**Código Financiero**”, se entenderá al Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- k) “**SARE**”, se entenderá al Sistema de Apertura Rápida de Empresas.
- l) “**Empresas SARE**”, empresas registradas en el Catálogo del Sistema de Apertura Rápida de Empresas.

ARTÍCULO 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior, se obtendrán conforme a las estimaciones siguientes:

Conceptos	Importe (\$)
Impuestos	17,488,511.76
Impuesto predial	11,618,484.12
Impuesto urbano	11,071,641.05
Impuesto rústico	546,843.07
Impuesto por transmisión de bienes inmuebles	5,870,027.64
Derechos	14,165,884.29
Avalúo de predios	1,036,835.74
Licencias de funcionamiento	3,138,109.27
Licencias para colocación de anuncios publicitarios	74,947.77
Servicios prestados por la presidencia municipal	5,044,535.50
Registro civil	1,321,895.68
Servicios de Limpia	1,278,300.07
Servicios de Alumbrado Público	811,219.24
Servicios de agua potable	6,150.00
Por El Uso De La Vía Pública y Lugares Públicos	1,453,891.02
Productos	3,607,614.34
Enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	0.00
Explotación de bienes	3,241,169.75
Rendimientos bancarios	205,337.09
DIF Municipal	161,107.50
Aprovechamientos	4,515,626.16
Recargos	842,132.05
Multas	3,673,494.11
Gastos de ejecución	0.00
Participaciones y Aportaciones	121,238,286.22
Participaciones estatales	71,372,664.05
Aportaciones federales	49,865,622.17
FORTAMUN	40,564,135.55

FISM	9,301,486.62
Otros Ingresos	333,329.08
Total de Ingresos	161,349,251.85

ARTÍCULO 3. Corresponde a la Tesorería del Municipio la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

ARTÍCULO 4. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad del Municipio de Tlaxcala, deberán informarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II y VII de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 5. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de predios urbanos o rústicos que se encuentren dentro del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, siendo sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio de Tlaxcala;
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad, y
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.

ARTÍCULO 5 Bis. Este impuesto se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificados, 2.47 al millar anual.
 - b) No edificados, 4.85 al millar anual.
- II. Predios Rústicos: 2.00 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

ARTÍCULO 6. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 4.85 días de salario, se cobrará esta cantidad como mínimo anual, en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 3.74 días de salario.

ARTÍCULO 7. El pago de este impuesto deberá hacerse en el primer bimestre del ejercicio fiscal. Los pagos que se realicen de forma extemporánea, estarán sujetos a la aplicación de recargos, multas y en su caso los gastos de ejecución conforme a lo establecido en esta Ley y en el Código Financiero.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la Ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el aviso de alta de predios para el cobro del impuesto predial se pagará el equivalente a 1 día de salario.

ARTÍCULO 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicará la tasa correspondiente a predios urbanos no edificados conforme a la presente Ley debiéndose determinar la base del impuesto de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La base del impuesto que resulte de la aplicación de los artículos 180, 190 y 191 del Código Financiero, y
- II. Esta base permanecerá constante y por tanto no sufrirá aumentos ni disminuciones, desde la iniciación del fraccionamiento hasta el traslado de dominio de sus fracciones.

ARTÍCULO 9. El valor de los predios destinados a uso habitacional, industrial, turístico, comercial y de servicios será fijado conforme al que resultará más alto de los siguientes: el valor catastral, de operación, fiscal o comercial.

ARTÍCULO 9 Bis. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presentar los avisos sobre las modificaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 178 del Código Financiero; el plazo para presentar dicho aviso será de noventa días posteriores a que ocurra el hecho que dé lugar a la modificación. Asimismo, hacer las manifestaciones cada dos años contados a partir de la fecha de su vencimiento y dentro de los quince días hábiles posteriores, aún cuando el predio no haya sufrido modificación alguna, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posean; si se realizó un avalúo la manifestación se realizará cada dos años contados a partir de la fecha del vencimiento de la vigencia anual del mismo. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.
- II. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN
DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 10. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen alguno de los actos enumerados en el artículo 203 del Código Financiero, por virtud del cual se les traslade el dominio de un bien inmueble.

ARTÍCULO 10 Bis. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos y conforme a lo que refiere el Título Sexto Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos, de posesión y la disolución de copropiedad. El cual deberá pagarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que ocurra el hecho.

- I. Este impuesto se pagará aplicando una tasa del 2.40por ciento sobre el valor que resulte mayor de los señalados en el artículo 208 del Código Financiero, y el artículo 8 de esta Ley.

Al efecto se concederá en todos los casos una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 3 días de salario elevado al año.

Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo sólo es aplicable a casa habitación;

- II. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de quince días de salario mínimo elevado al año, con el correspondiente uso de suelo como lo especifica la Ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tlaxcala;
- III. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultare un impuesto inferior a 12 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, y
- IV. Por operar la transmisión de la propiedad con hipoteca especificando en el aviso notarial respectivo, 2 días de salario.

TÍTULO TERCERO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚO DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

ARTÍCULO 11. Por avalúos de predios en general, a solicitud de los propietarios o poseedores y de acuerdo al artículo 176 del Código Financiero, se cubrirán los derechos correspondientes de acuerdo con las siguientes:

T A S A S

- I. Con valor de hasta \$50,000.00, el 0.51por ciento del valor fijado conforme al artículo 8 de esta Ley.
- II. De \$50,000.01 a \$120,000.00, el 0.61por ciento del valor fijado conforme al artículo 8 de esta Ley.
- III. De \$120,000.01 a \$240,000.00, el 0.71por ciento del valor fijado conforme al artículo 8 de esta Ley.

- IV. De \$240,000.01 a \$500,000.00, el 0.81 por ciento del valor fijado conforme al artículo 8 de esta Ley.
- V. De \$500,000.01 en adelante, el 0.91 por ciento del valor fijado conforme al artículo 8 de esta Ley.

Si al aplicar la tasa anterior a la base fijada en el artículo 8 de esta Ley, resultare un impuesto inferior a 6.2 días de salario o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de derecho por concepto de avalúo catastral de los predios de su propiedad o posesión. Los avalúos para predios urbanos o rústicos tendrán vigencia de un año.

CAPÍTULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
EN MATERIA DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO,
ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 12. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obra pública y desarrollo urbano, ecología y protección civil, se pagarán de la siguiente manera:

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) Hasta 25 m.l., 2.60 días de salario.
 - b) De 25.01 a 50.00 m.l., 3.60 días de salario.
 - c) De 50.01 a 75.00 m.l., 4.60 días de salario.
 - d) De 75.01 a 100.00 m.l., 5.70 días de salario.
 - e) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el 5.70 por ciento de un día de salario.

- II. Por el otorgamiento de licencias de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por el otorgamiento de la constancia de terminación de obra, la revisión de las memorias de cálculo descriptivas, revisión del proyecto y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales: 22.65 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - b) De locales comerciales y edificios: 17 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - c) De casas habitación: 16.15 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - d) Otros rubros no considerados, 11.35 por ciento de un día de salario, por metro lineal, cuadrado o cúbico, según sea el caso.
 - e) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte se incrementará en un 22.6 por ciento por cada nivel de construcción.
 - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del Municipio:
 - 1) De capillas, 4.6 días de salario.
 - 2) Monumentos y gavetas, 2.6 días de salario.
 - g) Por la constancia de terminación de obra, 5.70 días de salario.
 - h) Por la revisión del proyecto: casa habitación, 5.70 días de salario y edificios, 10 días de salario.

- III. Por el otorgamiento de licencias para fraccionar, lotificar o re lotificar áreas y rectificar medidas de predios y para construcción de obras de urbanización:
- a) Sobre el área total para fraccionar de interés social, 10.7 por ciento de un día de salario por metro cuadrado.
 - b) Sobre el área total por fraccionar, 22.7 por ciento de un día de salario por metro cuadrado.
 - c) Revisión de planos de urbanización en general: red de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial, red de energía eléctrica y demás documentación relativa, 9.0 por ciento sobre el costo total de los trabajos.
- IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:
- a) Por división, 6.10 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado de la parte que se separa en predios rústicos.
 - b) Por división, 10.80 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado de la parte que se separa en predios urbanos.
 - c) Por fusión, 11.35 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado del área que se fusiona, rústico y urbano.
- V. Por el dictamen de uso de suelo:
- a) Para división o fusión de predios sin construcción, 10.60 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - b) Para división o fusión con construcción, 15.86 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - c) Para la construcción de vivienda, 17.44 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - d) Para construcción de comercios y servicios o usufructo; 22.8 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
 - e) Para micro, pequeñas y medianas empresas, comercios y servicios o usufructo; "SARE"
 - 1) Para negocios de 4.50 metros cuadrados, 5.5 días de salario.
 - 2) Para negocios de 51 a 100 metros cuadrados, 11 días de salario.
 - 3) Para negocios de 101 a 150 metros cuadrados, 16.5 días de salario.
 - 4) Para negocios de 151 a 200 metros cuadrados, 21 días de salario.
 - 5) Para negocios de 201 a 250 metros cuadrados, 26.5 días de salario.
- VI. Por constancia con vigencia de un ejercicio fiscal:
- a) Perito, 20 días de salario.
 - b) Responsable de obra, 20 días de salario.
 - c) Contratista, 32 días de salario.
- VII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 12.36 días de salario.
- VIII. Por constancia de servicios públicos:
- a) Para casa habitación, 2.6 días de salario.
 - b) Por comercios, 4.0 días de salario.

- IX. Los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública y de servicios con el Municipio, pagarán un derecho equivalente de 6 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo de acuerdo a las leyes de la materia.
- X. Por corrección de datos generales de alguno de los conceptos señalados en las fracciones anteriores que no represente modificación a las medidas originales, se cobrará un día de salario.

Lo previsto en la fracción IV se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, cuando la licencia solicitada no implique para el contribuyente un fin de lucro, siempre y cuando la transmisión de la propiedad sea entre familiares por consanguinidad en línea recta según se define en los artículos 137 y 143 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Por lo que respecta al inciso c) de la fracción V, se podrá disminuir hasta el cincuenta por ciento de la tarifa establecida, siempre y cuando se trate de construcción de viviendas de interés social y popular.

ARTÍCULO 13. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 20 por ciento adicional al importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

ARTÍCULO 14. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más; por lo cual se cobrará el 53.70 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción por etapas y en tal caso, sólo se pagarán los derechos correspondientes a cada etapa.

ARTÍCULO 15. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. 2.5 días de salario, en predios destinados a vivienda.
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4.5 días de salario.
- III. Por el deslinde de terrenos rural y urbano, de 12 a 20 días de salario.

ARTÍCULO 16. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombros o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2.40 días de salario, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará 3.9 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombros o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, más la multa correspondiente, especificada en el Título Quinto Capítulo Segundo de esta Ley.

ARTÍCULO 17. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio de Tlaxcala. (Artículo 124 del Reglamento).

ARTÍCULO 18. Los ingresos que perciba el Municipio por concepto de contraprestaciones de acuerdo al Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Tlaxcala. (Artículo 85 del Reglamento).

ARTÍCULO 19. Por la expedición de constancias por capacitación en materia de Protección Civil:

- I. De 2 a 4 días de salario.

ARTÍCULO 20. Por los servicios que preste la Presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo al Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala:

- I. Por la expedición de dictámenes, de 2 a 30 días de salario, considerando giro, ubicación y tamaño del establecimiento.
- II. Por la expedición de dictámenes previos a solicitud de parte interesada, los cuales tendrán una vigencia de hasta 30 días, de 2 a 5 días de salario.
- III. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos culturales y populares, previa la autorización de la Dirección de Gobernación Municipal, de 20 a 200 días de salario.
- IV. Por la verificación en eventos de temporada, de 1 a 5 días de salario.
- V. Por la expedición de dictámenes a negocios industriales mayores a 1,500 metros cuadrados, de 30 a 50 días de salario.
- VI. Por la expedición de dictámenes a empresas SARE, 3 días de salario.

ARTÍCULO 21. Por la autorización de los permisos para la quema de juegos pirotécnicos:

- I. De 15 a 30 días de salario.

CAPÍTULO III SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

ARTÍCULO 22. El Ayuntamiento en cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, brindará las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados para el sacrificio de ganado mayor y menor, cobrando por el uso de las mismas la siguiente:

T A R I F A

Por introducción y uso de las instalaciones del rastro, se pagará al Ayuntamiento, por animal:

- I. Por introducción y uso:

- a) Ganado mayor: 1 de un día de salario por cabeza.
- b) Ganado menor: 60 por ciento de un día de salario por cabeza.
- II. La tarifa para la introducción y uso de las instalaciones del rastro fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 54 por ciento, de acuerdo al tipo de ganado.
- III. La tarifa por la introducción de carne de otros rastros se cobrará el resello en 5 días de salario.

ARTÍCULO 23. Por el uso de corrales se cobrará una cuota de 50 por ciento de un día de salario, por cada día utilizado sin importar el tamaño del ganado.

La tarifa por el uso de corrales del rastro del Municipio, fuera de horario de trabajo y en días festivos se incrementará en un 25 por ciento, sin responsabilidad alguna para el Municipio.

ARTÍCULO 24. En rebeldía de los propietarios de lotes y construcciones baldíos, que no limpien trimestralmente o barden según el caso, previa notificación y con base en lo que marque al respecto el Bando de Policía y Gobierno, la Presidencia Municipal realizará esos trabajos y en tal caso cobrará la siguiente:

T A R I F A

- I. Limpieza manual, 50.0 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado.
- II. Por retiro de escombros y materiales similares, 31 días de salario por viaje.
- III. Por construcción de barda, el costo de ésta más 31 días de salario.
- IV. Por retiro de basura, 30 días de salario en una cantidad máxima a 300 Kilogramos.

Estos derechos tendrán efectos de crédito fiscal con plazo de 30 días hábiles para realizar su pago, además el pago de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 25. Por el servicio de alumbrado público; el objeto de este derecho es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público a los derechos fiscales que se pagan con el carácter de contraprestación por parte de las personas físicas o morales que obtengan un beneficio en sus inmuebles, sea propietario, poseedor, tenedor o beneficiario del mismo, por el uso y aprovechamiento de las luminarias y sus accesorios, y que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público, será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

En la prestación del servicio de alumbrado público se cobrará un porcentaje máximo de 3.5 por ciento sobre el consumo de energía eléctrica.

El Ayuntamiento celebrará el convenio respectivo con la Comisión Federal de Electricidad para que ésta aplique los montos mínimos a contribuir, con el monto recaudado al mes ésta se cobrará el costo de energía consumida, y el excedente será devuelto al Municipio para que éste lo aplique en el mantenimiento y administración del Sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 26. Para el otorgamiento de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento tomará en consideración el catálogo con tasas o tarifas contempladas en el artículo 155 del Código Financiero.

ARTÍCULO 27. Las cuotas por inscripción al padrón de Industria y Comercio del Municipio y por el refrendo a establecimientos comerciales, de servicios, industriales y autorización de permisos para el establecimiento de instalaciones destinadas a la presentación de espectáculos, diversiones públicos y eventos sociales, serán fijadas por el Honorable Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal entre los límites mínimo y máximo, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular, tales como la ubicación, calidad de las mercancías o servicios, o tipo de espectáculo, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio. Para las negociaciones ubicadas dentro de la jurisdicción territorial de las comunidades del Municipio, dichas cuotas se podrán reducir hasta en un 50 por ciento sin que en ningún caso el monto sea menor al mínimo establecido, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, de 15 a 300 días de salario, conforme a los criterios del párrafo anterior.
- II. A los propietarios de establecimientos industriales, de 22 a 300 días de salario, conforme a los criterios del párrafo anterior.
- III. A las personas físicas y morales que realicen la presentación de espectáculos públicos con fines de lucro, se cobrará de 15 a 450 días de salario, conforme a los criterios del párrafo anterior.

ARTICULO 27 Bis. Para el caso de las cuotas por inscripción al padrón de Industria y Comercio del municipio y por el refrendo para empresas, micro, pequeñas y medianas empresas, comerciales industriales y de servicios a través del sistema "SARE", se realizará bajo el catálogo de giros autorizados en dicho sistema, además dichos establecimientos tendrán la cuota de acuerdo a la siguiente:

TARIFA:

- I. A los propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, del catálogo "SARE", de 15 a 40 días de salario.

Tratándose de cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de razón social, giro del establecimiento se cobrará de acuerdo a los artículos 28, 29, 30 y 31 de la presente Ley.

ARTÍCULO 28. Por cambio de domicilio de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con la previa solicitud a la Tesorería Municipal debiendo cubrir todos los requisitos que para tales se establezcan, se cobrará 5 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 29. Por cambio de propietario de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, así como los que se realicen en el Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se cobrará como nueva expedición; conforme a los criterios establecidos en el artículo 27 de esta Ley.

ARTÍCULO 30. Por cambio de razón social, considerando el mismo giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, se cobrará el equivalente a 3 días de salario mínimo.

ARTÍCULO 31. Por cambio de giro de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, con la previa solicitud y autorización de la Tesorería Municipal se cobrará la diferencia que corresponda de acuerdo al giro y a los montos establecidos en esta Ley y en el Código Financiero.

ARTÍCULO 32. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los cementerios ubicados en el Municipio, se pagará anualmente 3.5 días de salario por fosa.

ARTÍCULO 33. La cuota por asignación de lotes individuales en los cementerios ubicados en el Municipio, será de 10 a 25 días de salario.

ARTÍCULO 34. Por derechos de continuidad a partir del séptimo año, se pagarán 10.5 días de salario cada 3 años por lote individual.

CAPÍTULO IV EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

ARTÍCULO 35. Por la expedición de certificaciones o constancias, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 día de salario por las primeras diez y un quinto de día de salario por cada foja adicional.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.61 días de salario.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, y rectificación de medidas de 12 a 20 días de salario considerando el tipo de predio y su ubicación.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.5 días de salario:
 - a) Constancia de radicación;
 - b) Constancia de dependencia económica,
 - c) Constancia de ingresos.
- V. Por expedición de otras constancias, de 2 a 4 días de salario.
- VI. Por el canje del formato de licencia de funcionamiento, cincuenta por ciento de un día de salario.
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 5 días de salario más el acta correspondiente, levantada ante autoridad competente.

- VIII. Por la expedición de boleta de libertad de vehículo 4 días de salario.
- IX. Por la expedición de actas de hechos de 1 a 5 días de salario.
- X. Por convenios 10 días de salario.
- XI. Por certificación como autoridad que da Fe Pública de 5 a 10 días de salario.

CAPÍTULO V
POR EL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL
DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 36. Los asentamientos del Registro Civil serán gratuitos, en lo referente a los nacimientos y defunciones. En cuanto a las demás actuaciones, se causarán derechos de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por matrimonios:
 - a) Solicitud para contraer matrimonio: 1.60 días de salario, más el costo de la forma;
 - b) En la oficina del Registro Civil: en horas y días hábiles: 10 días de salario más el costo de la forma;
 - c) En la oficina del Registro Civil: en horas y días inhábiles: 17 días de salario más el costo de la forma;
 - d) A domicilio, en horas y días hábiles: 24 días de salario más el costo de la forma,
 - e) A domicilio, en horas y días inhábiles: 35 días de salario más el costo de la forma.
- II. Por la dispensa de publicación del acta de solicitud para contraer matrimonio, autorizada por el Presidente Municipal, 12 días de salario.
- III. Por la expedición de copias certificadas de:
 - a) Acta de nacimiento, de matrimonio, de divorcio, adopción o de defunción, por cada una, 2 días de salario más el costo de la forma.
 - b) Certificación de copias fotostáticas de los actos registrales, 1.85 días de salario;
 - c) Expedición de constancias del estado civil, 3.60 días de salario.
 - d) Anotación marginal de sentencias judiciales de rectificación de actas del estado civil, 7 días de salario.
 - e) Anotación de resoluciones administrativas, aclaraciones de actas, 2.45 días de salario.
 - f) De otros actos y por búsqueda en el registro civil, 4.85 días de salario.
- IV. Por expedición de orden de inhumación o exhumación, 6 días de salario.
- V. Por anotación marginal de sentencias de divorcio en actas de matrimonio, 20 días de salario.
- VI. Por inscripción de sentencias de adopción, incluyendo el asentamiento del acta respectiva, 21.4 días de salario.

- VII. Por inscripción o traslado de acta de matrimonio, nacimiento o defunción celebrados en el extranjero, 79 días de salario.
- VIII. Por expedición de copia simple de cualquier acto registral, existente en el archivo del Registro Civil, 1 día de salario.
- IX. Por la publicación de edictos en los estrados del Registro Civil, 3 días de salario.

**CAPÍTULO VI
POR EL SERVICIO DE
LIMPIA**

ARTÍCULO 37. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuado por la Presidencia Municipal, causará un derecho anual a los poseedores y/o propietarios de bienes inmuebles de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A

- I. A los propietarios y/o poseedores de bienes inmuebles, 80 por ciento de un día de salario, sin perjuicio de cobrar recargos.
- II. Establecimientos comerciales y de servicios, de 3 a 300 días de salario, conforme a los criterios que establece el artículo 27 de esta Ley.
- III. Establecimientos industriales, de 22 a 300 días de salario, conforme a los criterios que establece el artículo 27 de esta Ley.
- IV. Establecimientos comerciales y de servicios "SARE" 3 días de salario.

En el caso de la fracción I, el cobro se hará al momento del pago del impuesto predial.

Para las fracciones II, III y IV el pago de este derecho se hará en el primer bimestre del ejercicio fiscal, tratándose de establecimientos con continuación de operaciones. Cuando se trate de inicio de operaciones se pagará al tramitar la licencia correspondiente.

Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuado por la Presidencia Municipal, se cobrará la siguiente:

T A R I F A

- I. Comercios, 12 días de salario por viaje.
- II. Industrias, 25 a 59 días de salario por viaje.
- III. Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro de la ciudad y periferia urbana, 24 días de salario por viaje.
- IV. Por retiro de escombros, 30 días de salario por viaje.
- V. Tianguis de 0.5 a 2 días de salario por tianguista por metro cuadrado por día.

**CAPÍTULO VII
POR EL USO DE LA VÍA Y
LUGARES PÚBLICOS**

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho el uso de la vía pública o plazas, por comerciantes ambulantes, con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento de acuerdo al Reglamento respectivo. Son bienes dedicados a un uso común, las calles, avenidas, callejones, andadores, parques, jardines, estacionamientos, zonas verdes y banquetas, en general toda zona destinada a tránsito de público.

ARTÍCULO 39. Están obligados al pago del derecho de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público, las personas físicas o morales que hagan uso de la vía pública o plazas para ejercer el comercio, o quienes ocupen la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento.

ARTÍCULO 40. Por la ocupación de la vía pública, el Municipio se reservará la facultad de otorgar, refrendar y/o revocar las autorizaciones para el ejercicio del comercio fijo y semifijo, así como la ocupación de la vía pública, sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público y los lugares de uso común para estacionamiento. Las personas físicas o morales obligadas al pago de ocupación y uso de la vía pública o de otros lugares de uso común, sitios de acceso para taxi o transporte de servicio público causarán los derechos mensuales de 2 a 30 días de salario por metro cuadrado y de 2 a 30 días de salario por servicio de taxi o transporte de servicio público.

ARTÍCULO 41. Los permisos temporales para la exhibición y venta de mercancía en la vía pública, lugares de uso común y plazas, por comerciantes con puestos fijos o semifijos, así como el ocupar la vía pública y los lugares de uso común para estacionamiento, no excederán de 30 días y serán pagados mensualmente dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que inicien operaciones, o cuando se genere la situación jurídica o de hecho que dé lugar a la aplicación del artículo anterior, en caso de no cumplir con el pago puntual el permiso causará baja.

ARTÍCULO 42. Los permisos para el ejercicio del comercio ambulante, exhibición y venta de mercancía sólo la realizarán durante eventos especiales y días de tianguis y únicamente dentro del área autorizada, que no excederá de 10 días de salario.

ARTÍCULO 43. Por la ocupación y/o operación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos en lugares públicos, para servicio público se cobrará 1.5 días de salario por mes, por aparato; así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras del H. Ayuntamiento. De no cumplir con el pago y requisitos señalados se harán acreedores a las sanciones correspondientes y a la cancelación del servicio que preste.

**CAPÍTULO VIII
POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO
DE LICENCIAS PARA LA COLOCACION
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y TOLDOS**

ARTÍCULO 44. El Ayuntamiento regulará mediante las disposiciones del Reglamento de Anuncios del Municipio de Tlaxcala, los requisitos para la obtención del dictamen de beneficio a que se refiere el Reglamento del Equilibrio Ecológico del Municipio de Tlaxcala, para colocar anuncios, carteles, toldos o realizar publicidad; así como el plazo de su vigencia, las características,

dimensiones y espacios en que se fije o instale, también el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras, soportes y sistemas de iluminación que se utilicen en su construcción.

ARTÍCULO 45. Por los dictámenes de beneficio a que se refiere el artículo anterior, se causarán derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

- I. Por la expedición del dictamen de beneficio para anuncios publicitarios, se cobrará por unidad metro cuadrado (m^2) o fracción de 13.25 días de salario como mínimo, mismo que se multiplicará por el área del anuncio que requiera el beneficiario, y no podrá exceder a 300 días de salario por el período de un año;
- II. Por la continuación del dictamen de beneficio anual a que se refiere la fracción anterior el 27.25 por ciento del costo inicial;
- III. En lo que respecta a modificaciones en general se pagará por unidad (m^2), 6.25 días de salario y el cobro máximo respecto a modificaciones no excederá el cobro de 105 días de salario;
- IV. Utilización de espacios en lugares autorizados por un lapso de hasta noventa días, o menos a este tiempo, se cobrará por unidad de metro cuadrado (m^2), 12.25 días de salario mínimo, si el área es mayor a la unidad, se multiplicará por el área del espacio que requiera el beneficiario, y el cobro de éste no excederá a 112.25 días de salario;
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos tipo sedan, por una semana o fracción de la misma, de 3.80 días de salario por unidad y el mismo se multiplicará por las semanas que requiera el beneficiario y no podrá exceder a 12.25 días de salario;
- VI. Por publicidad diferente al giro comercial del mismo, se cobrarán 32 días de salario por la unidad o menor a ésta y si fuese mayor se multiplicará por la unidad, y no podrá exceder 105 días de salario;
- VII. Otros medios publicitarios diversos a los anteriores, se cobrarán 6.35 días de salario por la unidad o menor a esta, y si fuese mayor se multiplicará por la unidad, y no podrá exceder 63.50 días de salario, y
- VIII. Por la expedición del dictamen de beneficio para toldos, se cobrará por metro cuadrado (m^2) o fracción, 6.25 días de salario como mínimo, no podrá exceder a 150 días de salario por el periodo de un año, y por refrendo de dictamen de beneficio anual a que se refiere el párrafo anterior el 27.25 por ciento del costo inicial.

Serán responsables solidarios en el pago de estos derechos, los propietarios o poseedores de predios o construcciones en los que se realicen los actos publicitarios, así como los organizadores de espectáculos, eventos deportivos o corridas de toros y dueños de vehículos automotores de servicio público o privado, así como los no considerados en este artículo.

No causarán los derechos establecidos en este Capítulo, la publicidad y propaganda de los partidos políticos que quedará sujeta a lo que establece el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales. Queda exenta también la que realice la Federación, el Estado y el Municipio.

ARTÍCULO 46. Cuando exista solicitud de la parte interesada, para la prestación de otros servicios y por dictámenes diversos a los enunciados en los capítulos anteriores de esta Ley, el Honorable Ayuntamiento podrá fijar cuotas justas y equitativas, estas cuotas en ningún caso podrán superar la cantidad equivalente a 318 días de salario o al 32.5 por ciento si se fijan en porcentaje.

ARTÍCULO 47. Por los servicios prestados en las Presidencias de Comunidad, que serán todos aquellos que perciban las Presidencias conforme al Reglamento de éstas.

CAPÍTULO IX
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE
Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE,
DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 48. Las cuotas serán las que apruebe el Ayuntamiento, previa propuesta de los organismos operadores de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de cada comunidad y en su caso el Consejo Directivo de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, mismas que deberán fijarse en salarios mínimos.

CAPÍTULO X
POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS
DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL,
ÁSI COMO EL DIF MUNICIPAL

ARTÍCULO 49. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Tlaxcala, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

ARTICULO 49 Bis Las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF), por la prestación de servicios conforme a lo establecido en la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala; y por la realización de cursos de verano a través de la Dirección de Desarrollo Social, serán las siguientes:

- I. Por las cuotas de recuperación del Desarrollo Integral de la Familia (DIF) serán las siguientes:
 - a) Por consulta médica con prescripción de medicamento 0.59 días de salario.
 - b) Servicio de odontología (amalgamas por unidad, profilaxis, extracciones y aplicación tópica de flúor) 0.59 días de salario.
 - c) Servicio de odontología (resina foto curable por unidad) 2.54 a 3.38 días de salario.
 - d) Servicio de odontología (cementación por unidad) 1.02 días de salario.
 - e) Servicio de odontología (extracción por sutura) 1.02 días de salario.
 - f) Asesoría jurídica (materia civil, familiar, penal, entre otras) .59 días de salario.
 - g) Consulta psicología .59 días de salario.
 - h) Por terapia física .68 días de salario.
 - i) Por terapia ocupacional .68 días de salario.
 - j) Por terapia del lenguaje .68 días de salario.
 - k) Por talleres de cocina y otros. 1.70 días de salario.

Para beneficiarios de los servicios de asistencia social que prevé la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se podrá aplicar el 50 por ciento de descuento y en los casos que lo ameriten se podrá exentar de pago.

- II. Por la realización de cursos de verano a través de la Dirección de Desarrollo Social:
 - a) 5 días de salario por cada participante.

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 50. La enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio se efectuará previo acuerdo del H. Ayuntamiento, y con la autorización del Congreso del Estado; y de su ingreso se informará a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO Y ESPACIOS EN ÁREAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 51. Los ingresos por concepto de explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

- I. Tratándose del Mercado Municipal Emilio Sánchez Piedras, se pagará mensualmente:
 - a) Para locales establecidos, 5 días de salario.
 - b) Para mesetas grandes, 4 días de salario.
 - c) Para mesetas medianas, 3 días de salario.
 - d) Para mesetas chicas, 2.5 días de salario.

En los casos anteriores, el Ayuntamiento celebrará contratos de arrendamiento que tendrán vigencia de un año, mismos que deberán ser renovados en el primer bimestre del ejercicio fiscal correspondiente, de lo contrario el Ayuntamiento podrá disponer de dichos inmuebles y otorgarlos a quien lo solicite y reúna los requisitos para su arrendamiento, debiendo cubrir una cuota de 20 días de salario.

- II. Los traspasos que se realicen sin el consentimiento del Ayuntamiento serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, en ningún caso podrá ser inferior a 25 días de salario.
- III. Tratándose del servicio de sanitarios públicos, la cuota individual por el uso de los mismos será del 5 por ciento de un día de salario.
- IV. Tratándose de mercados o lugares destinados para tianguis:
 - a) En los mercados se pagará 50 por ciento de un día de salario, por metro cuadrado por día.

- b) En los tianguis se pagará del 25 al 50 por ciento de un día de salario, por cada metro cuadrado por día.
- c) En temporadas y fechas extraordinarias, se pagará de 2 a 5 días de salario por metro cuadrado, por día.
- d) Para ambulantes el 60 por ciento de un día de salario por evento.

V. Tratándose de estacionamientos propiedad del Municipio:

a) Para estacionamientos techados:

- 1) Por cada hora o fracción, 17 por ciento de un día de salario.
- 2) Pensión mensual de 12 hrs., 6.77 días de salario.
- 3) Pensión mensual de 24 hrs., 10.15 días de salario.

b) Para estacionamientos no techados:

- 1) Por cada hora o fracción, 12 por ciento de un día de salario.
- 2) Pensión mensual de 12 hrs., 3.38 días de salario.
- 3) Pensión mensual de 24 hrs., 7.62 días de salario.
- 4) Por servicio nocturno, se incrementará un 25 por ciento la tarifa.

Por la pérdida del boleto del servicio de estacionamientos se cobrará 2 días de salario independientemente de la tarifa causada, previa acreditación de la propiedad del vehículo.

- c) Por la ocupación de la vía pública para estacionar vehículos automotores en los lugares permitidos por las autoridades correspondientes se cobrará de acuerdo al Reglamento para la Regularización de Parquímetros en el Municipio de Tlaxcala.

ARTÍCULO 52. Por la ocupación y uso de espacios en bienes propiedad del Municipio por estacionamiento de transporte de servicios públicos, las personas físicas o morales pagarán de 2 a 30 días de salario por servicio de taxi o transporte de servicio público.

ARTÍCULO 53. Por el uso de lugares públicos para un fin distinto de los señalados, la tarifa será en días de salario mínimo anual por metro lineal o cuadrado, este pago se realizará durante el primer trimestre del ejercicio fiscal.

- I. Suelo, 12.5.
- II. Conductores aéreos que hagan uso del suelo, 10.5.
- III. Por ductos introducidos en el subsuelo, 8.5.

**CAPÍTULO III
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES
PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

ARTÍCULO 54. Por el uso:

- I. De la Plaza de Toros Jorge “El Ranchero” Aguilar:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 265 días de salario, por evento.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 200 días de salario, por evento.
 - c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 150 días de salario por evento.

- II. Del parque de Béisbol “Blas Charro Carvajal”:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 150 días de salario, por evento.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 100 días de salario, por evento.
 - c) Cuando se trate de apoyos a instituciones, 50 días de salario, por evento.

- III. De la Galería Desiderio Hernández Xochitiotzin y Galería de la Casa Cultura “José Miguel Guridi y Alcocer”:
 - a) Cuando se trate de eventos lucrativos, 25 días de salario.
 - b) Cuando se trate de eventos sociales, 10 días de salario.
 - c) Cuando se trate de apoyos institucionales afines al proyecto cultural y educativo, quedan exentos de pago.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 55. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán informarse mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

TÍTULO QUINTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

ARTÍCULO 56. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones causarán un recargo del 2 por ciento, por la demora de cada mes o fracción.

En el caso de autorización de pago en parcialidades de las contribuciones, causarán un recargo adicional del 1.50 por ciento por cada mes o fracción que transcurra sin hacerse el pago de contribuciones.

CAPÍTULO II MULTAS

ARTÍCULO 57. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas de conformidad con las leyes de la materia y del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Tlaxcala, así como de acuerdo a lo que a continuación se especifica.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

- I. De 8.5 a 17 días de salario, por omitir los avisos de modificación al padrón de predios, manifestaciones o solicitudes de avalúo catastral, que previene el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos señalados;
- II. De 10.70 a 68.48 días de salario, por no presentar avisos, informes y documentos o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal;
- III. De 16.05 a 32.1 días de salario, por no presentar en su oportunidad las declaraciones prediales o de transmisión de bienes inmuebles conducentes al pago de impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos;

Tratándose de la omisión de la presentación de la declaración de transmisión de bienes inmuebles, la multa será aplicable por cada año o fracción de año, hasta por cinco años.

- IV. De 5.35 a 68.48 días de salario, por omitir el aviso correspondiente al cerrar temporal o definitivamente un establecimiento;
- V. De 12 a 64.2 días de salario, por resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que puedan pedir las autoridades o impedir el acceso a los almacenes, depósitos de vehículos o cualquier otra dependencia y, en general, negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo;
- VI. De 33.17 días de salario, por efectuar la matanza de animales fuera del rastro o lugar autorizado para ello;
- VII. De 13.91 a 68.48 días de salario, por eludir la inspección de carnes y productos de matanza de ganado que proceda de otros municipios;
- VIII. De 34.77 a 138.57 días de salario, por incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano que no tenga establecida sanción específica, se aplicará según lo ordenado en el Capítulo VIII de la Ley de Construcción del Estado de Tlaxcala;
- IX. Por obstruir los lugares públicos sin la autorización correspondiente, se cobrará de 25 a 100 días de salario;
- X. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento de 15 a 100 días de salario, y
- XI. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé la presente Ley de 15 a 100 días de salario.

ARTÍCULO 58. Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Municipio de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo a éste.

ARTÍCULO 59. Las multas aplicables a infractores que incumplan con el Reglamento de Limpia y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos, no peligrosos del Municipio de Tlaxcala, se cobrarán de acuerdo a éste.

ARTÍCULO 60. Las multas por incumplimiento al Reglamento de Protección Civil Municipal se cobrarán de acuerdo a éste.

ARTÍCULO 61. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal o federales no fiscales, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

ARTÍCULO 62. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

ARTÍCULO 63. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías, el Director del Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

ARTÍCULO 64. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia, remitiéndose mensualmente a través de la cuenta pública que se presenta ante el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 65. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES ESTATALES

ARTÍCULO 66. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo V del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 67. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Capítulo VI del Título Décimo Quinto del Código Financiero.

**TÍTULO SÉPTIMO
OTROS INGRESOS**

ARTÍCULO 68. Otros Ingresos son los que comprenden el importe de los ingresos y beneficios varios que se derivan de transacciones y eventos inusuales, que no sean propios del objeto del Municipio, y no estén específicamente contemplados en la presente Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero de dos mil trece y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Por el cobro de los diversos ingresos a que se refiere esta Ley, el Municipio, a través de la Tesorería y Presidencias de Comunidad, expedirá el recibo correspondiente debidamente foliado y autorizado por la Tesorería Municipal. En los casos en que al hacer el cálculo correspondiente resultaren fracciones, éstas se redondearán al entero inmediato, ya sea superior o inferior.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. TEODARDO MUÑOZ TORRES.- DIP. PRESIDENTE.- Rúbrica.- C. ELOY BERRUECOS LÓPEZ.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.- C. JOAQUIN PLUMA MORALES.- DIP. SECRETARIO.- Rúbrica.

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Congreso del Estado Libre y Soberano. Tlaxcala. Poder Legislativo.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiún días del mes de diciembre de 2012.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO
MARIANO GONZALEZ ZARUR**
Rúbrica y Sello.

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
NOE RODRIGUEZ ROLDAN**
Rúbrica y Sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *